



RESOLUCION DE GERENCIA N° 520 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho, **02 AGO 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000141 de fecha 06 de junio de 2017, se levantó al intervenir el establecimiento comercial de bodega "Tito", conducido por el supuesto infractor don CARHUACHUCO MAXIMILIANO JHON, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la fiscalizadora conjuntamente con el representante del Ministerio Público de prevención de delitos, el personal de la Policía Nacional y el personal de serenazgo, intervienen el local comercial de bodega "Tito", ubicado en la Asociación Ciudad de Cumaná Mz. F lote 5, el día 06 de junio de 2016, siendo 19:30 horas, constatando que el local se encuentra en pleno funcionamiento con presencia de seis personas, libando el licor de cerveza, en el fondo del local se encuentra una rocola, 20 cajas de cervezas sin contenido y cinco cajas de cerveza con contenido, tres mesas con sus respectivas sillas, y en las paredes hay afiches alusivos al consumo de licor de cerveza, en la entrada se encuentra una exhibidora conteniendo aproximadamente tres cajas de cerveza; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000141, imponiendo la sanción pecuniaria de 30% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100.00m2 de área ocupada" con código 04.02.01, otorgando el plazo de cinco días para presente el descargo para desvirtuar los cargos imputados, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A;

Que, el supuesto infractor presenta el descargo signado con el registro N° 15755 de fecha 21 de junio de 2017 contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000141, argumentando los fundamentos de hecho, que en el interior del local solo se encontraba dos personas tomando la bebida de gaseosa y una cerveza y el equipo de rocola no estuvo en funcionamiento, los productos y el equipo fueron decomisados bajo el amparo de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, sin embargo que su establecimiento comercial es bodega, en donde el procedimiento según RAISA municipal es la emisión de la Notificación Preventiva, más no un local de usos especiales como bar, cantina o similares, además la cerveza que se encontraba en la parte posterior del local era de un compromiso familiar (pollada), el día siguiente iba llevarse a cabo dicha actividad, acredito con la tarjeta de invitación y se puso en conocimiento de la fiscalizadora; también en mi establecimiento se expende los productos de primera necesidad y porque no la cerveza, y no hay ninguna normativa que prohíbe la venta de licores y la restricción del horario desde que fue derogada la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, solicitando la nulidad del acta;

Que, la fiscalizadora al momento de realizar la intervención al establecimiento comercial, solicita la licencia de funcionamiento para identificar el tipo de giro de negocio, debido que no cuenta con la autorización municipal procede sancionar consignando la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento de hasta 100.00 M2, es así el descargo presentado por el recurrente no justifica respecto de la sanción impuesta, por el contrario solo trata de atenuar de la presencia de los clientes que se encontraban libando el licor de cerveza en el interior del establecimiento comercial, inclusive acredita indubitablemente con la solicitud de declaración jurada para licencia de funcionamiento formulario gratuito, presentado por mesa de partes de la entidad signado con el expediente N° 14579 de fecha 07 de junio de 2017, que no contaba con licencia de funcionamiento, no pudiendo desvirtuar la imputación administrativa de apertura del establecimiento sin autorización municipal, entonces existe la vulneración del artículo 16 del Reglamento de otorgamiento de licencia de funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que establece "la Municipalidad Provincial de Huamanga en el marco de su competencia otorga las licencias de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas en determinados establecimientos ubicados en el distrito de Ayacucho. La licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial de bienes y/o servicios, industrial o servicios que **deben obtener previamente a la apertura del establecimiento**"; es así se verifica el hecho que el local no cuenta con la autorización municipal y está acondicionado con afiches alusivos al consumo de licor, con equipo de rocola, una exhibidora conteniendo cerveza y con la presencia de clientes libando licor, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el





giro negocio especial sin autorización municipal; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; en el presente acto administrativo no se discute sobre la restricción del horario de atención al público y de las disposiciones municipales derogadas;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiéndose al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del pago de la sanción económica por el infractor, ante el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don CARHUACHUCO MAXIMILIANO JHON, en su condición de conductor del establecimiento comercial de cantina o bodega "Tito", con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil doscientos quince con 00/100 soles (S/. 1,215.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales hasta 100.00m² de área ocupada", con código 04.02.01; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación de Ciudad de Cumaná Mz. F lote 5, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
Ing. Guimer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 02 AGO. 2017
Oficio Circ. N° 2257-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R6-520-2017-MPH/49-47
de fecha: 02 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
X Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

